RADICADO 2022-403

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.

SALADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIRO ENRIQUE GELVEZ ROZO (Q.E.P.D.)** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA DELFINA RIVERA ARIAS** en representación legal de su hijo menor **ANGEL DAVID GELVEZ RIVERA**.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisible la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Omite aportar por separado y como anexo de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de deudas de la herencia, y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial -si la hay-, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Num. 5° del art. 489 del CGP).
2. Omite presentar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-67076, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.
3. Omite acreditar la titularidad del causante y presentar el avalúo de los vehículos y motos que indica en el texto de la demanda de conformidad con los artículos 444 y numerales 5° y 6° del art. 489 del CGP.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 90 y 489 del C.G.P., el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af221d27f5b4e4b5690940246264219f5fa826faa18b4f8255d0593db6c6d977**
Documento generado en 05/10/2022 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica